

REGLAMENTO DE ELECCIÓN SINDICAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (SUTCONALEP) PARA EL PERIODO 2025-2031.

Consideraciones Preliminares

En cumplimiento al acuerdo del pleno del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (SUTCONALEP) con fecha 17 de octubre del 2024 que se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa el Hotel “Emporio”, sito en Avenida Costera Miguel Alemán, número 121, fraccionamiento Magallanes, Código Postal 39670 de esta ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, se procede a establecer el documento Normativo que contiene los Lineamientos y Bases para la elección de la Dirigencia Nacional, para el próximo XIII Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

El presente Reglamento de Elección Sindical, es el Marco Legal auxiliar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado “B” del Artículo 123; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” artículo 69; Ley Federal del Trabajo en sus artículos 358, 371, 371 bis, así como los Estatutos del SUTCONALEP en sus artículos 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 37, 37 bis, 38, 39, 40, 45 Fracciones VII y IX, 96 Fracción X, 102 y 113. Mismo Reglamento que define las instancias encargadas del Proceso Electoral interno y que concluye en el XIII Congreso Nacional Ordinario, así como las atribuciones de su aplicación y responsabilidad. Este Reglamento tiene como propósito facilitar el proceso de la elección interna de esta Organización Sindical, aquellas de carácter político y legal para la renovación de la Directiva y/o Comité Ejecutivo Nacional encabezado por el Secretario General, así como los procedimientos de la Jornada Electoral, de la Comisión Nacional Electoral Autónoma y de las Subcomisiones Estatales y Locales; como también los requisitos, el registro de las Candidatas(os), la campaña, los recursos utilizados, recuentos y resolutivos que mediante votación involucren al SUTCONALEP.

Base Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo (Aplicación Supletoria).
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional.
- Estatutos Sindicales.

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las Normas y criterios para el Proceso de Elección del Secretario General, para el período 2025-2031, en estricto apego a los Estatutos que rigen la vida de sus agremiados al SUTCONALEP, así como a la Legislación Laboral vigente, siendo obligatorio para los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Representantes y/o Delegados Estatales, Delegados

Sindicales e integrantes de la Comisión Nacional Electoral Autónoma, la Subcomisión Estatal, la Subcomisión Local, Delegados Sindicales y los trabajadores Agremiados.

La Comisión Nacional Electoral Autónoma tiene como domicilio para oír o recibir la correspondencia relacionada con sus funciones y atribuciones dentro del Proceso Electoral, ubicado en la Calle Petén # 403 Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, en la Ciudad de México y a través de correo electrónico: cneasutconalep25-31@outlook.com

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se denominarán:

- I. Sindicato.- Al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, como representante legal, único y legítimo de los trabajadores de base del Sistema CONALEP, con sus siglas "SUTCONALEP".
- II. "SUTCONALEP".- A las siglas por las cuales se identifica al Sindicato.
- III. Comisión Nacional Electoral Autónoma.- Es el Órgano que goza de plena autonomía e imparcialidad, facultado para el Proceso Electoral Nacional y que tiene por objeto cumplir con el desarrollo del Proceso de Elección del Secretario General, para el periodo 2025-2031.
- IV. Estatutos.- Al conjunto de normas que contienen las bases legales que crean y rigen la vida del "SUTCONALEP".
- V. Ley.- A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.
- VI. Ley Supletoria.- A la Ley Federal del Trabajo vigente.
- VII. Tribunal.- Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en las Entidades Federativas a los Órganos Jurisdiccionales Competentes.
- VIII. Los Integrantes de la Comisión Nacional Electoral Autónoma.- Al Presidente, el Vicepresidente, Asesor Jurídico, el Secretario, el Primer Vocal, el Segundo Vocal, el Tercer Vocal, el Cuarto Vocal, el Quinto Vocal y Sexto Vocal.
- IX. El Reglamento.- A los criterios y normas dictados por la Comisión Nacional Electoral Autónoma para la ejecución del presente documento.
- X. Subcomisión Estatal.- Al Órgano Electoral integrado por un Presidente, un Secretario y un Escrutador en cada Estado de la República, facultado por la Comisión Nacional Electoral Autónoma para el Proceso de Elección del Secretario General, para el periodo 2025-2031.
- XI. Subcomisión Local.- Al Órgano Electoral integrado por un Presidente, un Secretario y un Escrutador en cada Centro de trabajo facultado por la Comisión Nacional Electoral Autónoma para el Proceso de Elección del Secretario General, para el periodo 2025-2031.
- XII. Secretaría General.- Al cargo como máximo Representante Nacional del "SUTCONALEP" (de conformidad al art. 2 de los estatutos).
- XIII. Representante y/o Delegado Estatal.- Al que representa a los Delegados Sindicales en cada Entidad Federativa del país.
- XIV. Delegado Sindical.- Al Representante Sindical de cada centro de trabajo.
- XV. Trabajador.- La persona que es titular de una plaza de base del Sistema CONALEP.
- XVI. Agremiada (o).- Al trabajador del Sistema CONALEP que es miembro del "SUTCONALEP".

- XVII. Centro de Trabajo.- A las Oficinas Nacionales del CONALEP, Direcciones Estatales, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Representación Oaxaca, CAST'S y Planteles del Sistema CONALEP.
- XVIII. Casilla Electoral.- Al lugar físico donde las agremiadas y agremiados emitirán su voto para la elección, ubicadas en cada centro de trabajo, validado por la Comisión Nacional Electoral Autónoma.
- XIX. Convocatoria.- Al documento formal emitido por la Comisión Nacional Electoral Autónoma, que establece las Bases, Condiciones y Reglas para la elección.
- XX. Padrón Electoral.- Al listado de trabajadoras(es) agremiadas(os) al "SUTCONALEP" en cada Centro de trabajo a nivel Nacional.
- XXI. Formato de Registro.- Al documento establecido por la Comisión Nacional Electoral Autónoma para el registro de la candidata(o) o candidatas(os) a la Secretaría General del "SUTCONALEP" para el período 2025-2031.
- XXII. Candidata(o).- A la persona que se registra para contender a la Secretaría General del "SUTCONALEP" para el período 2025-2031.
- XXIII. Firmas.- A la firma electrónica, equivalente al de la firma manuscrita de los integrantes de la Comisión Nacional Electoral Autónoma.
- XXIV. Boleta Electoral.- A la hoja de votación en la que las agremiadas(os) emiten su voto en cada Centro de trabajo.
- XXV. Voto.- Es el acto por el cual la trabajadora(or) agremiada(o) expresa libremente el apoyo o preferencia por una candidata(o) en la boleta electoral.
- XXVI. Casilla Especial.- Al lugar físico donde las agremiadas(os) emitirán su voto para la elección, ubicada en domicilio Calle Petén N° 403, Col. Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600.
- XXVII. Acta de Constitución de la Subcomisión .- El formulario donde se formaliza la designación de la Presidenta(e), el Secretario y Escrutador de la Subcomisión Estatal o Local.
- XXVIII. Acta de Conteo y Escrutinio.- Al formulario en el que se recogen los resultados de las votaciones en cada Centro de trabajo.
- XXIX. Acta de Conteo y Escrutinio Estatal.- Al formulario en el que se recogen los resultados de las votaciones de todos los Centros de Trabajo de una Entidad Federativa.
- XXX. Acta de apertura y Cierre de Casillas.- Documento que consta la Jornada Electoral.
- XXXI. Acta de Escrutinio y Cómputo Final.- Al formulario en el que se recogen los resultados de las votaciones de los Centros de Trabajo de todas las Entidades Federativas.
- XXXII. Constancia de Mayoría.- Al documento que expide la Comisión Nacional Electoral Autónoma a favor de la Candidata(o), Electa(o), por el principio de mayoría y que resulte ganadora(or) de la contienda electoral, como Secretario General del "SUTCONALEP". para el período 2025-2031.
- XXXIII. Constancia de Secretario General Electo.- Al documento entregado en el XIII Congreso Ordinario Nacional al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- XXXIV. Urna.- Es un recipiente temporalmente sellado, que se utiliza para guardar y exhibir las boletas electorales.

- XXXV. Paquete Electoral.- Es el conjunto de documentos que se utilizan durante la Jornada Electoral, integrada por: el Padrón Electoral, las Boletas Electorales foliadas, Acta de integración de la Subcomisión Local y/o Estatal, Acta de Apertura y Cierre de Casilla, Acta de Conteo y Escrutinio, Acta de Conteo y Escrutinio Estatal y Urna.
- XXXVI. Guía de Operación para las Subcomisiones.- Al instructivo para el correcto funcionamiento de las casillas electorales.
- XXXVII. Correo de la Comisión Nacional Electoral Autónoma.- Es el medio de comunicación vía electrónica, por el cual la Comisión Nacional Electoral Autónoma tendrá con las Subcomisiones Estatales y Locales.

Capítulo II

El Padrón Electoral

Artículo 3.- El Padrón Electoral se conforma por el listado de las y los Trabajadores Administrativos de Base agremiados al SUTCONALEP que prestan sus servicios en cada Centro de trabajo del Sistema CONALEP. Este padrón electoral deberá estar actualizado antes de la Jornada Electoral y tendrá como fecha límite el 16 de mayo 2025.

Solo podrán aparecer en dicho padrón las y los trabajadores que ocupen una plaza de base y deberán ser agremiados al SUTCONALEP, entregándose este listado a la Subcomisión Estatal y Subcomisión Local para su publicación en las casillas electorales durante el proceso.

Capítulo III

De las facultades y atribuciones de la Comisión Nacional Electoral Autónoma y las Subcomisiones.

Artículo 4.- La Comisión Nacional Electoral Autónoma tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Tener vigente el Padrón Electoral de cada Centro de trabajo del Sistema CONALEP, solicitando al Delegado Sindical de cada Centro de trabajo del Sistema CONALEP para su entrega a esta comisión a más tardar el 16 de mayo del 2025, para su verificación y aprobación definitiva.
- II. Publicar el Padrón Electoral vigente en cada Centro de trabajo del Sistema CONALEP, por lo menos tres días antes de las elecciones.
- III. Designar y coordinar a las Subcomisiones Estatales y Subcomisiones Locales, mismas que serán integradas por una Presidenta(e), Secretaria(o) y un Escrutadora(or).
 - a) La Comisión Nacional Electoral Autónoma designará para la Subcomisión Estatal como Presidenta(e) al Representante Estatal o Delegado Estatal del SUTCONALEP de cada Entidad Federativa; a la Secretaria(o) y Escrutadora(or) a quienes se les designará del Centro de trabajo del

Sistema CONALEP al que este adscrito o en su caso donde decida ejercer la Jornada Electoral el Representante Estatal o Delegado Estatal, considerando el principio de la equidad de género y constituyéndose con el acta respectiva.

- b) La Comisión Nacional Electoral Autónoma designará para la Subcomisión Local como Presidenta(e) al Delegado Sindical del Centro de trabajo del Sistema CONALEP, en donde se instalará la casilla electoral; a la Secretaria(a) y Escrutadora(or) se les designará de entre los trabajadores de este mismo Centro de trabajo del Sistema CONALEP, considerando el principio de la equidad de género y constituyéndose con el acta respectiva.
- IV. Designar la ubicación de las casillas electorales.
- V. Proveer de los Paquetes Electorales en cada Centro de trabajo que estarán integrados por: el Padrón Electoral, las Boletas Electorales foliadas, Acta de integración de la Subcomisión Local y/o Estatal, Acta de Apertura y Cierre de Casilla, Acta de Conteo y Escrutinio, Acta de Conteo y Escrutinio Estatal y Guía Operación para las Subcomisiones.
- VI. Emitir y Publicar la convocatoria para el Proceso de Elección para la Secretaría General del "SUTCONALEP". para el período 2025-2031.
- VII. Recibir las solicitudes de registro de cada candidata(o), teniendo como fecha límite el día que fije la convocatoria para el Proceso de Elección para la Secretaría General del "SUTCONALEP". para el período 2025-2031.
- VIII. Fijar la fecha y horario para celebración de la Jornada Electoral.
- IX. Diseñar y emitir la boleta de elección oficial para el Proceso de Elección para la Secretaría General del "SUTCONALEP". para el período 2025-2031.
- X. Verificar la Instalación, Apertura y Cierre de las Casillas Electorales
- XI. Concentrar las Actas de Conteo y Escrutinio Estatal y/o Local, las Actas de Apertura y Cierre de casillas de las elecciones.
- XII. Elaborar el Acta de Conteo y cómputo final de la elección, una vez contabilizados los votos emitidos en las Actas Conteo y Escrutinio Estatal.
- XIII. Para el caso de los Centros de Trabajo que no cuenten con Delegación Sindical, la Comisión Nacional Electoral Autónoma designará a tres Trabajadores de ese Centro de trabajo para llevar a cabo el Proceso Electoral.
- XIV. Emitir y entregar la Constancia de Mayoría a la candidata(o) ganadora(or) para ocupar la Secretaría General del "SUTCONALEP". para el período 2025-2031.
- XV. Resolver lo no previsto de este Reglamento y en el Proceso Electoral por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral Autónoma.

Artículo 5.- La Subcomisión Estatal tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Apoyar y coordinar a las Subcomisiones Locales con respecto al padrón electoral y demás actividades inherentes.
- II. Recibir y verificar los paquetes electorales enviados por la Comisión Nacional Electoral Autónoma.
- III. Verificar e informar a la Comisión Nacional Electoral Autónoma de la instalación, apertura y cierre de las casillas electorales de su Entidad.
- IV. Elaborar, Registrar e Informar a la Comisión Nacional Electoral Autónoma sobre el Acta de Conteo y Escrutinio Estatal por la vía electrónica.

- V. Concentrar y salvaguardar los paquetes electorales después de la Jornada Electoral, para su entrega a la Comisión Nacional Electoral Autónoma.
- VI. Los casos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Comisión Nacional Electoral Autónoma.

Artículo 6.- La Subcomisión Local tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Recibir y verificar los paquetes electorales enviados por la Comisión Nacional Electoral Autónoma.
- II. Publicar el padrón electoral aprobado por la Comisión Nacional Electoral Autónoma antes de la elección, en fecha que se le establezca.
- III. Instalar la casilla electoral y elaborar el acta de apertura y cierre en el lugar previamente establecido.
- IV. Vigilar la Jornada Electoral desde la apertura hasta el cierre de esta.
- V. Llevar a cabo el conteo de los votos al término de la Jornada Electoral, vaciando los resultados en el Acta de Conteo y Escrutinio.
- VI. Informar y Enviar de manera electrónica al correo el Acta de Conteo y Escrutinio tanto a la Comisión Nacional Electoral Autónoma y a la Subcomisión Estatal.
- VII. Concentrar y salvaguardar los paquetes electorales después de la Jornada Electoral, para su entrega a la Subcomisión Estatal.
- VIII. Los casos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Comisión Nacional Electoral Autónoma y la Subcomisión Estatal.

Capítulo IV

De la Convocatoria y del Registro.

Artículo 7.- Con fundamento en la “Ley” en su Artículo 69; en la “Ley Supletoria” en sus Artículos 358 Fracción II, 371, 371 bis; en los Estatutos Sindicales en sus Artículo 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 37 bis 38, 41, 45, Fracción VII y este Reglamento, se elaborará y emitirá la “Convocatoria”.

Artículo 8.- La “Convocatoria” se publicará cuando menos 20 días naturales antes del Proceso de Elección para la Secretaría General del “SUTCONALEP”. para el período 2025-2031.

Artículo 9.- La “Convocatoria” contendrá los siguientes apartados: Objeto de la convocatoria, lugar y fecha de las elecciones, alcance de la convocatoria, requisitos para el registro de las candidatas(os), plazo y término de registro, fecha y duración de la Jornada Electoral y los responsables de las Elecciones.

Artículo 10.- Las solicitudes de registro, serán a través de los propios interesados en participar para la contienda electoral como candidata(o) a ocupar la Secretaría General del “SUTCONALEP”. para el período 2025-2031, ante la Comisión Nacional Electoral Autónoma, cubriendo los requisitos establecidos para tal efecto, los cuales son:

- I. Presentar la solicitud de registro, que contenga el nombre completo de la candidata(o) a registrar y firma autógrafa, dentro de la fecha comprendida entre

el 30 de mayo y 6 de junio del año 2025 (días hábiles) a partir de la publicación de la convocatoria.

- II. Agregar a la solicitud original y copias simples para su cotejo: la Credencial de Elector Vigente, Credencial de trabajador del CONALEP o Credencial de agremiada(o) al SUTCONALEP vigentes, así mismo el aspirante deberá de acreditar que es trabajador en activo comprobando con su recibo de pago de la quincena inmediata anterior al registro.
- III. Presentar al momento del registro el nombre, logotipo y lema que utilizará durante la Jornada Electoral, con el que aparecerá en la Boleta Electoral.
- IV. Que la candidata(o) sea agremiada(o) al SUTCONALEP, con una antigüedad sindical consecutiva mayor de tres años.
- V. Que la candidata(o) a registro se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, con sus cuotas sindicales al corriente.
- VI. Que la candidata(o) a registro no haya ocupado una plaza de confianza dentro del Sistema CONALEP durante el período de los tres años previos a la fecha de las Elecciones.
- VII. Que la candidata(o) a registro no haya sido sancionada(o) con suspensión de derechos laborales o destitución del nombramiento por el Sistema CONALEP y/o por la Secretaría de Función Pública, o bien, que se encuentre bajo proceso administrativo disciplinario en su contra.
- VIII. Que la candidata(o) a registro no haya renunciado al Sindicato o a su relación laboral con el Sistema CONALEP, durante el período de tres años anteriores a la fecha de las Elecciones.
- IX. Que la candidata(o) a registro no utilice el nombre, logotipo, o lema de otro candidata(o) ya registrado.
- X. Que la candidata(o) a registro no utilice el nombre, las siglas, logotipo de otros Sindicatos, Federaciones, Confederaciones, u otras afines.
- XI. Que la candidata(o) a registro deberá haber ejercido con lealtad y compromiso, alguno de los siguientes cargos dentro del SUTCONALEP: Delegado Sindical, Delegado y/o Representante Estatal, integrante del Comité Ejecutivo Nacional o integrante de las Comisiones Nacionales; debiendo presentar copia fiel del original para el cotejo la constancia de elección según el cargo ocupado.
- XII. Que la candidata(o) a registro no forme parte del personal de apoyo dentro del Comité Ejecutivo Nacional, en todo caso deberá de acreditar que es parte integral en alguna de la Carteras o Secretarías del propio Comité Ejecutivo Nacional antes mencionado.
- XIII. Durante el tiempo de campaña, las candidatas(os) pueden hacer proselitismo a su favor, utilizando los medios de comunicación conocidos a su alcance.

De no cumplir con todos los requisitos anteriores, no podrá ser registrado como candidata(o) para el Proceso de Elección del Secretario General, para el período 2025-2031.

Capítulo V

De los Paquetes Electorales

Artículo 11.- La Comisión Nacional Electoral Autónoma, como autoridad responsable del desarrollo de la Jornada Electoral, entregará de manera directa a las Subcomisiones Estatales y Locales los paquetes electorales sellados y firmados por el Presidente y Vicepresidente de dicha comisión, que contienen el Padrón Electoral, las Boletas Electorales Foliadas, Acta de Apertura y Cierre de Casilla, Acta de Conteo y Escrutinio, Acta de Conteo y Escrutinio Estatal y Guía Electoral con cinco días por lo menos antes de las elecciones.

Artículo 12.- La Subcomisión Estatal, una vez recibido el paquete electoral, tendrá la obligación de la revisión, verificación y constatación del conjunto de documentos para las elecciones e informar de manera inmediata a la Comisión Nacional Electoral Autónoma, así como entregar el acuse de recibido.

Artículo 13.- La Subcomisión Local, una vez recibido el paquete electoral, tendrá la obligación de la revisión, verificación y constatación del conjunto de documentos para las elecciones, e informar de manera inmediata a la Comisión Nacional Electoral Autónoma, así como entregar el acuse de recibido.

Artículo 14.- Cualquier anomalía o eventualidad presentada en los paquetes electorales o en el transcurso de la Jornada Electoral, las subcomisiones tendrán la obligación de comunicarse y reportarlas a la brevedad posible a la Comisión Nacional Electoral Autónoma.

Artículo 15.- Una vez concluida la Jornada Electoral, las Subcomisiones Locales y Estatales, tendrán la obligación de salvaguardar los paquetes electorales hasta la entrega a la Comisión Nacional Electoral Autónoma, en el lugar que esta lo designe.

Capítulo VI

De las Casillas Electorales

Artículo 16.- Se instalará una casilla electoral designada por la Comisión Nacional Electoral Autónoma en el Centro de trabajo por parte de la Subcomisión Local.

Artículo 17.- La Jornada Electoral de las casillas electorales será el día que lo establece la Convocatoria a partir de las 10:00 hasta las 16:00 horas, sin interrumpir las actividades laborales en los Centros de Trabajo.

Para el caso en que hayan votado todos los integrantes del Padrón Electoral de ese centro de trabajo antes del término señalado, se podrá dar por concluida la Jornada Electoral y se cerrará la casilla electoral.

Artículo 18.- Los integrantes de la Subcomisión Local, deberán llevar a cabo, así como supervisar la Jornada Electoral, llenando las actas correspondientes de su casilla electoral.

Artículo 19.- Tendrán derecho a votar las agremiadas(os) que se encuentren en el padrón electoral de cada casilla.

Artículo 20.- Una vez cerrada la casilla electoral, el escrutador en presencia del Presidente y el Secretario de la Subcomisión, tendrá la obligación de contabilizar los votos para proceder al llenado de las actas correspondientes.

Artículo 21.- Se instalarán casillas especiales en aquellos lugares que la Comisión Nacional Electoral Autónoma, lo considere.

Capítulo VII

De las Boletas de Elección y Procedimientos de Votación

Artículo 22.- La Comisión Nacional Electoral Autónoma, una vez diseñada, foliada e impresa la boleta electoral, tendrá la responsabilidad de salvaguardar hasta su entrega a las Subcomisiones Estatales y Locales, verificando su recepción.

Artículo 23.- Para la entrega de la Boleta Electoral a la agremiada(o) y estos puedan emitir su voto, la Subcomisión Estatal y Local verificará:

- I. Que aparezcan en el padrón electoral.
- II. Que se identifiquen con una credencial oficial de agremiada(o) al SUTCONALEP, Credencial del CONALEP o Credencial del Instituto Nacional Electoral Vigente, así como Recibo de pago de la quincena inmediata anterior.

Artículo 24.- En la boleta, la agremiada(o) deberá marcar por medio de una equis (X), paloma (✓) o cualquier otro signo que indique la elección de su candidata(o) de preferencia con bolígrafo de tinta azul.

Artículo 25.- Una vez terminada la Jornada Electoral, la Subcomisión Local separará las boletas electorales ingresadas en la urna para su conteo, de la siguiente manera:

- I. VOTO VÁLIDO: Cuando la agremiada(o) haya marcado en la boleta de elección una sola opción.
- II. VOTO NULO: Cuando la agremiada(o) haya marcado más de una opción, que la marca abarque más de un recuadro, que la marca sea hecha en toda la boleta, que la boleta contenga signos o palabras ofensivas, que se encuentre en blanco o contenga en la boleta el nombre de persona no registrada como candidato. Así como las boletas en blanco que no fueron utilizadas por los agremiados.

Capítulo VIII

Del recuento final

Artículo 26.- Una vez que la Comisión Nacional Electoral Autónoma haya recibido las Actas de Conteo y Escrutinio por parte de las Subcomisiones Locales y Estatales vía

correo electrónico en un plazo no mayor de 24 horas al cierre de las casillas, acusándoles de recibido. Estos datos se computarán como resultados preliminares.

Artículo 27.- Los Integrantes Vocales de la Comisión Nacional Electoral Autónoma, llevarán a cabo el escrutinio y cómputo de los votos en el formato correspondiente, considerando los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, autonomía, transparencia y legitimidad.

Artículo 28.- La Comisión Nacional Electoral Autónoma procederá con el cómputo de los votos de las actas de conteo y escrutinio de cada una de las casillas, asignándole el número de votos a cada una de las candidatas(os), así como los votos nulos.

Artículo 29.- La Comisión Nacional Electoral Autónoma deberá tener el conteo final de cada uno de los votos de cada una de las casillas, en el término de cuatro días posteriores al día de las elecciones.

Artículo 30.- Una vez concluido el cómputo de los resultados de las votaciones la Comisión Nacional Electoral Autónoma, entregará el día 4 Julio del 2025 los resultados de las elecciones y la Constancia de mayoría a la candidata(o) que resulte ganadora(or).

Artículo 31.- Concluido el Proceso de Elección del Secretario General, para el período 2025-2031, y una vez entregada la Constancia de Secretario General Electo en el XIII Congreso Nacional Ordinario del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se darán por concluidos los trabajos de la Comisión Nacional Electoral Autónoma para los fines legales a que haya lugar.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento es el instrumento que por disposición de las Reformas a la Ley Vigente y Ley Federal del Trabajo del 01 de mayo del 2019, así como la creación de la Comisión Nacional Electoral Autónoma para su debida observancia y publicación, misma que entra en vigor el día 14 del mes de enero hasta el día 25 del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Este Reglamento se tomará como base para que en lo consecuente se reforme y adicione a los Estatutos Sindicales que rigen la vida del SUTCONALEP, a fin de darle formalidad y legalidad a los procesos electorales siguientes del Secretario General, Representantes Estatales y Delegados Sindicales.

TERCERO.- En tanto, para una mejor interpretación de la Fracción II de los Artículos 31, Capítulo Sexto, 91, 93 y 97, se tomará como base lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley vigente

En la Ciudad de México, siendo los días 14 del mes de enero del dos mil veinticinco.